



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE138/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ; ASÍ COMO, LOS MECANISMOS OPERATIVOS DEL APOYO FINANCIERO Y DIETAS DESTINADOS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES**

### **G L O S A R I O**

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>Instituto/INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta General/ JGE:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LACIP:</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>PEL 2024-2025:</b>	Procesos Electorales Locales 2024-2025
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reforma constitucional de 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.

- II. Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

- III. Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG870/2016, a propuesta de la Junta General, aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto y define y la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional, para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes Unidades Responsables hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.
- V. Observaciones Auditoría Superior de la Federación.** El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior de la Federación realizó observaciones al Instituto en la auditoría identificada como 93-GB, denominada *Gestión Financiera*; mediante la cual se precisa que *el INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 "Dietas a consejeros electorales y distritales en el año electoral federal"*
- VI. Aprobación del RIINE y sus respectivas modificaciones.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG268/2014 aprobó este ordenamiento, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
- a) Acuerdo INE/CG392/2017: El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
  - b) Acuerdo INE/CG163/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. Anteproyecto de presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal de 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.

- VIII. Acuerdo de designación de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales.** El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2023 por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto para el PEF 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.
- IX. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- X. Aprobación del Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2024.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión.

**Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024** El 27 de febrero de 2024, a propuesta de la Junta, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024, por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI. Ratificación de las Consejeras y Consejeros Locales.** El 19 de septiembre de 2024 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG2238/2024 por el que se ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y los extraordinarios que deriven, en las entidades de Durango y Veracruz.
- XII. Calendario y Plan Integral 2024-2025.** El 26 de septiembre de 2024 mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local 2024-2025, propuesto por esta JGE, el cual, constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del que se guiarán las actividades que desarrolla el Instituto para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia**

1. Esta Junta es competente para aprobar a la DEOE los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en las entidades de Durango y Veracruz; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinados a las y los consejeros electorales locales y distritales, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

#### **Marco Normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; así mismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Igualmente, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a), 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b), 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares donde el Consejo General determine su instalación.

- 6. Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- 7. Naturaleza jurídica de la JGE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que la Junta, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
- 8. Integración de la JGE.** El artículo 47 de la LGIPE establece que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos así como de las personas titulares de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.

El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que corresponde a la Presidencia del Consejo General, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

9. **Atribuciones de la JGE.** El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, así como el artículo 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta tiene entre sus atribuciones la de aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomienden la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
10. **Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al o la presidenta del Consejo; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 11. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas en materia de planeación.** El artículo 42, numeral 1, incisos b) y u) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 10. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f) y ff) del RIINE otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 11. Atribuciones de la DEOE.** El artículo 56 de la LGIPE, numeral 1 en sus incisos a) e i), así como el 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), i) y t) del RIINE, establece las atribuciones de la DEOE, entre las que se encuentran: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas locales ejecutivas y las juntas distritales ejecutivas; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; y las demás que le confiera dicha ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **II. Marco normativo en materia de montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros**

- 12. De los órganos delegacionales y sus consejos.** El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 13. Juntas Locales Ejecutivas.** El artículo 55, numeral 1, incisos a), b), f), y n) del RIINE otorga a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus Acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 14. Consejos locales.** De conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con una o un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeras(os) Electorales y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 15. Consejeros electorales.** Con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada personas Consejera Electoral propietaria habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir la o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concorra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 16. Sesiones de los consejos locales.** El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria, en correlación con esta porción normativa, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Electoral, faculta al Consejo General para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa Ley.
- 17. Instalación de los Consejos Locales y Distritales.** Por su parte el artículo 7 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, en elecciones locales no concurrentes con un Federal, los Consejos Locales y Distritales del Instituto se instalaran en el que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
- 18. Atribuciones de los Consejos Locales.** El artículo 68, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), l) y n) de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integrarán a los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que, al efecto, haga la Presidencia y los propios Consejeros Electorales Locales; resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia; Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley; Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral, así como las demás que les confiera esta Ley.
- 19. Consejos Distritales.** El artículo 71, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital
- 20. Funcionamiento de los Consejos Distritales.** El artículo 76, numeral 1 de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por una o un Consejero Presidente designado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva(o) Distrital, seis Consejeras(os) Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

**21. Integración de los Consejos Locales y Distritales.** El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto dispone que, los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por la o el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las Representaciones de los partidos políticos y la o el Secretario del Consejo; asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el Organismo Público Local en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.

**22. Asignación de dietas de asistencia para Consejos Locales y Distritales,** De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, los consejeros locales y distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la JGE acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.

De conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, las y los Consejeros Electorales de los 11 Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la dieta de asistencia tiene por objeto compensar las erogaciones que las y los Consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "integrantes de Consejos Locales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”.

- 23. Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.** El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren, por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.
- 24. Designación de colaboradores.** El artículo 25, numeral 1, inciso m), del RIINE determina que corresponde a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
- 25. Régimen de responsabilidades de los Consejeros Locales y Distritales.** Los artículos 25, numeral 2, y 35, numeral 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I,II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

### **TERCERO. Motivos que sustentan la determinación**

- 26.** El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27.** La instalación de los Consejos Locales del INE se ha realizado en fecha distinta al plazo establecido en el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, en diversas ocasiones, atendiendo el mandato del Consejo General en los acuerdos de mérito aprobados para cada proceso electoral, garantizando en todo momento el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que señala la ley.
- 28.** El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que se refieren en los considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, orienta sus determinaciones con base en los principios rectores de la función electoral, por lo cual se asegura del debido cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejos Locales, sin que se afecten las actividades que dichos órganos desarrollan durante los procesos electorales, lo cual ha sido confirmado mediante las designaciones referidas en los antecedentes de este Acuerdo.
- 29.** Los montos de las dietas y los apoyos financieros para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el PEL 2024-2025, se determinaron tomando como base las razones expuestas en los Considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.
- 30.** El monto de las dietas y apoyos de las y los Consejeros Locales, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2024, así como para las y los Consejeros Distritales correspondientes al mes de diciembre de 2024 se sujetará al presupuesto aprobado del Instituto. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto de egresos al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025 el monto de dietas de asistencia y apoyos referido podrá modificarse de conformidad con lo que se establezca en el mismo.
- 31.** Mediante el acuerdo INE/JG137/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2024, en el cual se autorizó el proyecto L131910 "Integración y funcionamiento de Órganos Temporales y Permanentes", mediante el cual se realizó la estimación del monto de la Dietas a las y los Consejeros Electorales para el Proceso Local Ordinario 2024-2025, para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se consideró la entrega de dietas y apoyos a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales a partir del 1 de septiembre del 2024; no obstante, conforme al Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local 2024-2025, los Consejos Locales se instalarán el 1 de noviembre y los Distritales el 2 de diciembre de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 32.** En consecuencia para el PEL 2024-2025, como dieta de asistencia para las y los Consejeros Locales del Instituto a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, se determinó un monto mensual bruto por cada figura de \$32,930.00 (Treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, un monto mensual bruto por cada figura de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, se determinó un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital del 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

- 33.** Para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara para el ejercicio fiscal de 2025, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

Para las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.).

Para el apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**34.** Por otra parte, con el propósito de establecer las directrices claras para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, así como para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, para el PEL 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, se pone a consideración de esta Junta General, la aprobación de los siguientes instrumentos:

**a.** El Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en las entidades de Durango y Veracruz (Anexo 1) tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

Es de precisar que, conforme a lo establecido en el mecanismo referido con anterioridad, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).

**b.** En el Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los consejeros electorales locales y distritales para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en las entidades de Durango y Veracruz (Anexo 2) contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- i. Solicitud,
- ii. Registro,
- iii. Pago,
- iv. Control, y
- v. Seguimiento

**35.** Se cubrirán la dieta y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto, conforme lo determina el presente Acuerdo.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

Con base en lo anterior, para los procesos electorales locales 2024-2025, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2024, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

- 1.** Para las y los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2024, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (Treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)
- 2.** Para las y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.).
- 3.** Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

diciembre del 2024 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (Treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital desde el 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2024 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará a presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

Con base en lo anterior, para los procesos electorales locales 2024-2025, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2025, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

5. Para las y los consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (Treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)
6. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.).
7. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio del 2025 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (Treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
8. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio del 2025 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** - Las dietas para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales con proceso electoral local 2024-2025 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven, únicamente serán pagadas, vía nómina, para aquella o aquel Consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 65, numeral 3 y 76, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El cálculo de las dietas a las y los consejeros de los consejos locales y distritales, se procesará en el Sistema de Nómina del Proceso Electoral. La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de la Junta Local y Distrital Ejecutiva correspondiente.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo con el tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del ejercicio fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, estos deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cuales una vez autorizados, serán solicitados a la Dirección Ejecutiva de Administración.

La autorización que se otorga en el presente acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

**TERCERO.** - Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de estas, mediante solicitud expresa canalizada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los considerandos 14, 15 y 16 del presente de acuerdo. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de Administración a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

**CUARTO.** - Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el punto de acuerdo primero, numerales 3, 4, 7 y 8 se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las juntas locales y distritales ejecutivas que corresponda; para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los Consejeros Electorales Locales o Distritales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Respecto a los apoyos, no se autorizará en ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el punto de tercero del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** - Se aprueba como parte integrante del presente acuerdo el documento denominado "*Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte del presente acuerdo.

**SÉXTO.** - Se aprueba como parte integrante del presente acuerdo el documento denominado "*Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los consejeros electorales locales y distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*", mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los consejeros electorales de consejos locales y distritales del Instituto, el "*Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*" y el "*Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2024-2025.*"

**OCTAVO.** - Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en los mecanismos operativos para la ministración en los términos establecidos.

**NOVENO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente Acuerdo en, la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de octubre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante el desarrollo de la sesión, la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**